

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 306/2019 Modifica Resolución Exenta N° 2980-2019



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2980 DE
2019, DE ESTA SUBSECRETARÍA

VALPARAÍSO, 17 DIC. 2019

RESOL. EXENTA N° 3831

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante oficio IFOP/DIA/N°056/2019/DIR/763SUBPESCA, C.I. SUBPESCA N° 12.445 de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 306/2019, de fecha 06 de diciembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa de manejo y monitoreo de mareas rojas en el sistema de fiordos y canales de Chile, XIII etapa, año 2019-2020"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 1584 de 1934 y sus modificaciones, N° 635 de 1948, N° 176 de 1983 y sus modificaciones, N° 47 de 1984, N° 136 y N° 147, ambas de 1986 y N° 461 de 1995; los Decretos Exentos N° 461 de 1998, N° 653 y N° 2.302, ambos de 2003, N° 1.427 y N° 4.109, ambos de 2005 y N° 101 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 1102 de 1995, N° 586 de 1996, N° 2.213 de 2014, N° 643 de 2016 y N° 2.980 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 2.980 de 2019, de esta Subsecretaría, se autorizó al Instituto de Fomento Pesquero para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa de manejo y monitoreo de mareas rojas en el sistema de fiordos y canales de Chile, XIII etapa, año 2019-2020"**.

Que, mediante oficio C.I. SUBPESCA N° 12.445, citado en Visto, el mencionado Instituto solicitó modificar la resolución indicada, en el sentido de exceptuarle de ciertas medidas de administración, referidas a extracciones en periodos de veda y tallas mínimas de los recursos hidrobiológicos ya autorizados.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 306 de 2019, citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por lo que corresponde modificar la resolución indicada, exceptuando a la peticionaria de las medidas de administración que se señalarán en lo resolutivo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.980 de 2019, de esta Subsecretaría, que autorizó al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Programa de manejo y monitoreo de mareas rojas en el sistema de fiordos y canales de Chile, XIII etapa, año 2019-2020**", en el sentido de incorporar el siguiente numeral 4 bis.-:

"4 bis.- Para efectos de la presente autorización, se exceptúa a la peticionaria de las siguientes medidas de administración:

a. Talla mínima de extracción para el recurso almeja **Venus antiqua**, establecida mediante D.S. N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N° 683 de 1981, ambos citados en Visto, que fija talla mínima de extracción de 5,5 centímetros.

b. Talla mínima de extracción para el recurso cholga **Aulacomya atra**, establecida mediante D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija talla mínima de extracción de 5,5 centímetros.

c. Veda extractiva para el recurso cholga **Aulacomya atra**, establecida mediante D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

d. Talla mínima de extracción para el recurso ostión del sur **Chlamys vitrea**, establecida mediante Resolución Exenta N° 586 de 1996, de esta Subsecretaría, y de la veda extractiva establecida para el área marítima de la XII Región de conformidad con el Decreto Exento N° 101 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

e. Veda extractiva para el recurso chorito **Mytilus chilensis**, establecida mediante D.S. N° 176 de 1983, modificada por D.S. N° 47 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

f. Talla mínima de extracción para el recurso choritito **Mytilus chilensis**, establecida mediante D.S. N° 635 de 1948, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija talla mínima de extracción de 50 milímetros.

g. Veda extractiva para el recurso chorito **Choromytilus chorus**, establecida mediante D.S. N° 136 de 1986, citado en Visto, que rige entre el 15 de septiembre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

h. Talla mínima de extracción para el recurso choro **Choromytilus chorus**, establecida mediante D.S. N° 136 de 1986, citado en Visto, que fija talla mínima de extracción de 10,5 centímetros.

i. Talla mínima de extracción para el recurso culengue **Gari solida**, establecida mediante Resolución Exenta N° 1102 de 1995, de esta Subsecretaría, que fija talla mínima de extracción de 60 milímetros de longitud valvar en el litoral comprendido de las XV a XI Regiones.

j. Veda biológica para el recurso huepo **Ensis macha**, establecida mediante Decretos Exentos N° 461 de 1998, N° 653 de 2003 y N° 1.427 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rigen respectivamente para el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Coquimbo y el límite sur de la Región de Aysén, entre el 01 de octubre y el 30 de noviembre de cada año calendario; para el área marítima de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, entre el 01 de septiembre y el 30 de noviembre de cada año calendario; para el área marítima de la Región de Los Lagos, entre los días 01 de mayo y 31 de julio de cada año calendario.

k. Talla mínima de extracción para el recurso huepo **Ensis macha**, establecida mediante Decretos Exentos N° 2.302 de 2003, N° 4.109 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y mediante Resoluciones Exentas N° 2213 de 2014 y N° 643 de 2016, de esta Subsecretaría, que rigen respectivamente para las áreas marítimas de las Regiones de Magallanes y La Antártica Chilena, de Los Lagos, del Biobío y de Los Ríos.”

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/NVC